

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS COMO VÍA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Goldfarb, Mauricio

estudiogoldfarb@hotmail.com

Resumen

La comunicación analiza la utilización de las medidas autosatisfactivas, un tipo de proceso urgente no cautelar, como vía de control de la Administración pública. Los resultados relevados demuestran que la autosatisfactiva es poco utilizada para la impugnación de actos administrativos, a pesar de ser una vía jurisdiccional incluso más veloz que la acción de amparo.

Palabras claves: acto administrativo, tutela efectiva, contencioso administrativo

Introducción

El objeto de este trabajo es analizar –brevemente– la utilización del instituto procesal de las medidas autosatisfactivas en el fuero contencioso administrativo de la provincia de Corrientes.

La metodología utilizada ha sido cuantitativa y cualitativa. En lo que se refiere a los aspectos cuantitativos, se relevó información de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial, de los Juzgados Contencioso Administrativos de primera instancia y de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral. En materia de jurisprudencia, hemos considerado especialmente los fallos de este tribunal de alzada, en razón de su ubicación dentro la estructura jerárquica del fuero.

En los capítulos siguientes formularemos una breve conceptualización del instituto, pasaremos revista a la utilización – en términos cuantitativos– de este instituto procesal en el fuero y discutiremos los resultados obtenidos.

1. Las medidas autosatisfactivas

Las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, susceptibles de ser resueltas sin previa audiencia a la otra parte, cuando existe una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Este tipo de medidas es una de las especies dentro del género de los procesos o tutelas urgentes, que incluye a los procesos cautelares y monitorios, entre otros. Su característica principal es la de ser acciones autónomas que no dependen ni acceden ni son subsidiarias de otra acción principal, como en el caso de las medidas cautelares. La denominación “medidas autosatisfactivas” para este tipo de procesos fue formulada originalmente por Peyrano (1992).

En la provincia de Corrientes, el instituto fue incorporado en los artículos 785 al 790 del Código Procesal Civil y Comercial por la reforma de la ley N°5745 (B.O. 20/09/06). En dichas normas se establece que las medidas autosatisfactivas proceden solo a solicitud a de la parte, quien debe explicar con claridad su derecho, aportar todos los elementos probatorios y demostrar que es impostergable la tutela judicial inmediata (Castello, 2007).

La medida debe ser resuelta inmediatamente o con una previa y reducida sustanciación, si el juez lo estima necesario. Una vez dictada, quien se vea afectado, podrá impugnarla por recurso de apelación (que será concedido con efecto devolutivo) o iniciar un proceso declarativo general sumario de oposición (cuya promoción tampoco impide el cumplimiento de la decisión impugnada). Ambas vías son excluyentes entre sí, de modo que al optar por una se pierde el derecho a utilizar la otra.

2. La utilización de las medidas autosatisfactivas en el fuero contencioso

De acuerdo a la información brindada por la Oficina de Estadísticas y Registros de Juicios Universales y Acciones Colectivas del Poder Judicial de Corrientes, durante todo 2019 solo se promovieron solo 2 medidas autosatisfactivas en el fuero contencioso administrativo. Es relevante que este es el primer año en que la Oficina de Estadísticas registra la categoría de medidas autosatisfactivas promovidas en todos los fueros, no solo en el contencioso administrativo.

Si comparamos el número de demandas con el total de acciones iniciadas en el fuero contencioso en el mismo año (969), es evidente que este tipo de procesos es muy poco utilizado: representa solo el 0,21% del total de las acciones promovidas, según el siguiente detalle:

Tabla 1. Acciones iniciadas en el fuero contencioso administrativo (2019)

Amparos	888	91,64%
Acciones contencioso administrativas	66	6,81%
Beneficios de litigar sin gastos	7	0,72%
Daños y perjuicios	6	0,62%
Autosatisfactivas	2	0,21%
Total de causas iniciadas en el fuero	969	100,00%

Fuente: Oficina de Estadísticas del Poder Judicial

3. Discusión de los resultados

¿Cuáles son los motivos para una utilización tan escasa de las medidas autosatisfactivas en el fuero contencioso? Entendemos que ello obedece al menos a tres razones:

En primer lugar, las medidas autosatisfactivas no están previstas en el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo (ley 4106). El Código sí prevé, en cambio, una variedad de medidas cautelares en el marco del proceso contencioso, que incluyen la medida cautelar de no innovar y la de suspensión de los efectos del acto. Esta falta de regulación se mantiene en el Anteproyecto de modificación del Código, presentado en 2016 a la Legislatura provincial por una comisión nombrada al efecto por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. La omisión de regulación en la ley ritual constituye, sin dudas, una circunstancia que desalienta su promoción. Incluso, el Juzgado en lo Contencioso N°1 –el más antiguo del fuero- ha dispuesto reconducir las pocas medidas autosatisfactivas que se dedujeron en años anteriores, llevándolas al régimen procesal de la acción de amparo.

La segunda razón para una utilización tan escasa debe buscarse en la propia eficacia de la vía del amparo y las medidas cautelares dictadas en ella. Como puede apreciarse en la Tabla 1, las acciones de amparo constituyen el medio más utilizado para la impugnación de actos de la administración. Si en el amparo se obtiene la medida cautelar de suspensión del acto *ab initio*, la condición procesal es más que favorable para iniciar la discusión judicial de un conflicto, con la ventaja de requerir al actor menores exigencias probatorias.

Por último, la propia naturaleza de la autosatisfactiva, que exige una altísima probabilidad de un accionar ilegítimo de la Administración, encuentra un obstáculo en la presunción de legitimidad y la consiguiente ejecutoriedad de los actos administrativos. Si ya resulta difícil probar –en un amparo- la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta de un acto, el requisito de una casi certeza de ello –sin contradictorio- aparece como mucho más difícil. Es por eso, que salvo que se esté en presencia de una gravísima vía de hecho estatal, el amparo brinda una tutela suficiente a los derechos.

Referencias bibliográficas

Castello, Julio E. (2007) *Procedimiento Civil Correntino. Notas sobre el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes*, Addenda Corrientes:Mave

Peyrano, Jorge (1992) *Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. Medidas autosatisfactivas. Nuevas Propuestas* La Ley, 16/02/92.

Filiación

Integrante del Proyecto de Investigación PI N°18G005, “La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa”, 2019-2022, acreditado por Resolución N° 098/19 del 13 de marzo de 2019 – UNNE.

Director del Proyecto de Investigación PI-FD-2020/007 “Crisis, conflictos y Derecho Administrativo”, 2020-2023, acreditado por Resolución N° 182 C.D./2020 del 18 de junio de 2020.